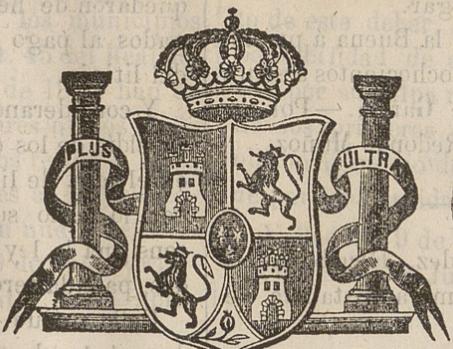


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1867.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 26 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Real Academia de Medicina de esta corte una instancia que V. E. acompañó á su Real orden de 21 de Noviembre último, en que Don José Sievert pide se le permita la introduccion de seis kilogramos de pastillas de magnesia detenidas en la Aduana de Cádiz por no hallarse consignadas nominalmente en el Arancel, aquella corporacion ha consultado que, siendo las dichas pastillas un producto químico de composicion definida, debe permitirse su introduccion y consignarlas en el Arancel de Aduanas, estando su venta con arreglo á las leyes á cargo de los Farmacéuticos competentemente autorizados para ejercer su profesion.

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, Rafael Cabezas.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 768 escudos 989 milésimas que figura al núm. 321 del artículo 1.º, cap. 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, y percibe el Ayuntamiento de la villa de Brunete, de esta provincia.

En su consecuencia: Visto el privilegio librado por Don Felipe III y los de su Consejo y Contadaria mayor de Hacienda á 3 de Marzo de 1606 á favor de los Condes de Chinchon, vendiendo á los mismos los derechos de alcabalas y otros en las villas de Chinchon y Brunete:

Vista la escritura de compra otorgada en Madrid á 11 de Julio de 1759, en la que consta que el Ayuntamiento de la villa de Brunete compró al Marqués de Treviso, como apoderado de la Duquesa de Massa, heredera de los Condes de Chinchon, la jurisdiccion, señorío, vasallaje, alcabalas y otros derechos en la villa por la cantidad de 445.000 reales que tomó á censo al 2 y medio por 100 del cabildo de la Santa Iglesia primada de Toledo hipotecando todos los bienes y rentas de los Propios de la mencionada villa:

Vista la Real cédula expedida por Don Felipe V. en 12 de Julio de 1710, por la que se confirmó al Duque de Massa la propiedad de diferentes alcabalas, entre otras las de Brunete y la de posesion dada al Ayuntamiento y confirmada por Don Car-

los IV respecto al señorío, vasallaje, jurisdiccion y alcabalas:

Vistos otros documentos aducidos á este expediente en cumplimiento de lo dispuesto por punto general en la Real orden de 26 de Abril de 1855, por los cuales se fija la cuantía de esta carga de justicia en 788 escudos 989 milésimas anuales, que importa 20 escudos mas de la que se halla consignada en el presupuesto á favor del indicado Ayuntamiento:

Vistos el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 y el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 1859 disponiendo la revision de las cargas de justicia y la forma en que debe practicarse:

Considerando que se ha probado la adquisicion por titulo oneroso de las alcabalas y la no devolucion por el Estado del precio de egreson:

Considerando que en virtud del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 y ley de presupuestos de 1845, antes citados, está obligada la Hacienda á la indemnizacion del precio, y mientras esto no se verifica al pago de la renta que las repetidas alcabalas producian:

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata en la cantidad líquida anual de 788 escudos 989 milésimas, que es la que corresponde al expresado Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 297 escudos 536 milésimas anuales, que bajo el número 573 del artículo 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura á favor del Ayuntamiento de Portillo, como participe de las alcabalas de la misma villa, perteneciente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Vista una Real carta de privilegio expedida por el Rey Don Felipe II á 23 de Abril de 1597, por la que se acredita la venta hecha á Don Pedro Lopez de Ayala de las alcabalas de Portillo en precio de 3.331.300 maravedis que ingresaron en las arcas del Tesoro:

Vista la ejecutoria del Consejo Real de Hacienda de 2 de Octubre de 1731 mandando llevar á efecto la sentencia de revista, dictada por el mismo, de conformidad con la de vista, en virtud de la que se declaró haber lugar á la demanda entablada por el Consejo, Justicia y Regimiento y vecinos de Portillo contra D. Felix Lopez de Ayala sobre tanto de las referidas alcabalas, mediante haberse satisfecho por aquellos el precio en que el causante de estas las obtuvo:

Vista la certificacion expedida por la Administracion de Hacienda pública de Toledo, con referencia á las cuentas llevadas al Ayuntamiento de Portillo como participe de alcabalas en los años 1840 á 1844, y la liquidacion practicada en su virtud con arreglo á las disposiciones vigentes:

Visto el artículo 15 de la ley de 23 de Mayo de 1845 mandando abonar á los dueños de las alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último

quinquenio interin no se acuerde otro medio de indemnizacion por el Estado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 1859 disponiendo la revision de las cargas de justicia y la forma en que ha de verificarse:

Considerando que las alcabalas de Portillo fueron segregadas de la Corona á título oneroso, y trasmitidas con igual carácter al Ayuntamiento de la propia villa:

Considerando que este no ha sido reintegrado ó indemnizado del precio que satisfizo por ellas, segun consta de las relaciones remitidas por la Direccion general de la Deuda á la del Tesoro público:

Y considerando que la renta que en su equivalencia le está asignada en los presupuestos es la que le corresponde percibir segun resulta de la liquidacion últimamente practicada:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ministerio de Marina.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía «Atrevida», del apostadero de Algaciras, aprehendió en la noche del 30 del pasado mes en la punta del Acebuche un cachucho con ocho bultos de tabaco.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.411.

Don Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuela Morán, vecina de Villarmentero, contra quien se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Juan Miguel, residente en dicha villa á fin de que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado que sea dicho término sin haberlo verificado se seguirá dicha causa en su

ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Braulio García.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

D. Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido en el corriente año, pleito civil ordinario á instancia de Antonio Veliz, vecino de Uruña, contra santos Manrique, Fructuoso Sobrino, Ramon Vallecillo, Pedro Zurro, Lorenzo Martin y Agustin Torices, sus convecinos, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de cuatro mil reales procedentes de las costas de un pleito seguido contra D. Juan Guerra y otros, y que ha pagado el Veliz, y en él se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En el pleito civil ordinario, entre partes Antonio Veliz vecino de Uruña, demandante, su Procurador D. Venancio Merlo, contra Santos Manrique, Fructuoso Sobrino, Ramon Vallecillo, Pedro Zurro, Lorenzo Martin y Agustin Torices de la misma vecindad, demandados y en su rebeldía con los estrados del Tribunal sobre pago de maravedis.

Vistos: Resultando que en diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, Veliz presentó demanda contra Manrique y socios en reclamacion de cuatro mil reales que en nombre de los demandados habia satisfecho además de las cantidades que al mismo correspondia satisfacer por gastos y costas en el pleito que uno y otros siguieron contra Juan Guerra y consortes del citado pueblo.

Resultando que citados y emplazados los demandados no comparecieron á usar de su derecho, continuándose el pleito en rebeldía.

Resultando que recibido á prueba la parte actora ejecutó la que consideró mas conforme á derecho

Considerando que en conformidad á la ley octava, título catorce, partida tercera, el testimonio que obra en autos á los folios treinta y cuatro y treinta y cinco, demuestra plenamente la prosecucion del litigio entre el demandante y demandados contra el espresado Guerra.

Considerando que igualmente está justificada la entrega de los cuatro mil reales por Veliz segun las declaraciones de los testigos y confesion del demandado Manrique, folios treinta y siete vuelto, cuarenta y uno y cincuenta y nueve, y por lo tanto con arreglo á las leyes tercera, título trece y treinta y dos título once de la partida tercera.

Considerando que segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, al otorgar el demandante y demandados el poder

para litigar contra Guerra y socios quedaron de hecho y de derecho obligados al pago de las costas y gastos del litigio.

Y considerando últimamente que la rebeldía de los demandados les coloca en el caso de litigantes temerarios y por lo tanto sugetos á la pena que consigna la ley octava, título veintidos, partida tercera.

Fallo. Que debo condenar y condeno á los demandados Santos Manrique, Fructuoso Sobrino, Ramon Vallecillo, Pedro Zurro, Lorenzo Martin y Agustin Torices, vecinos de Uruña á que en el término de quinto dia paguen al Antonio Veliz la cantidad de cuatro mil reales que por los mismos satisfizo y bajo el concepto ya expresado, con mas las costas causadas y que se causaren hasta hacer efectiva dicha cantidad; insertán lose esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo acuerdo, mando y firmo.—Lorenzo Sanchez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido estando haciendo audiencia en ella y Abril nueve de mil ochocientos sesenta y siete de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el pleito expresado, el cual queda por ahora en mi poder y oficio y que doy fé y á qué caso necesario me remito. Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en la Mota del Marqués á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, en este pliego judicial de cuatro reales rubricado por mí.—Licenciado Andrés Fernandez.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

A solicitud del síndico de la quiebra de la sociedad titulada A. de Zarraoa y Compañía y en virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la misma, se venden en pública subasta las fincas siguientes situadas en esta ciudad.

Una casa en la calle Nueva de la Victoria núm. veinte moderno, que consta de planta baja, piso principal, solana y bodega, con un total superficie construida de novecientos dos pies cuadrados; habiendo sido tasada por el perito nombrado, en sesenta y dos mil ochocientos reales.

Y otra casa en la calle de Calderos número treinta y ocho moderno que comprende en superficie mil novecientos doce pies cuadrados y consta de planta baja, principal y solana,

teniendo además bodega y pozo de aguas claras; cuya casa ha sido apreciada en sesenta y ocho mil setecientos cuarenta reales.

El remate se ha señalado y tendrá lugar el dia veintisiete del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Sala del Tribunal de Comercio, calle de Teresa Gil, ex-Convento de Premostratenses; pudiendo hasta dicho dia las personas que gusten interesarse en la adquisicion de las referidas fincas, enterarse del pliego de condiciones con que la indicada subasta ha de verificarse, el cual se hallará de manifiesto en la Escribanía del que suscribe calle de las Angustias número 3, principal.

Valladolid siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—El actuario, Juan Lefort.

CUARTA SECCION.

Núm. 2.435.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Seccion 1.ª-Negociado 1.º-Circular.

En el *Boletín* correspondiente al dia 9 del actual, se ha publicado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que debe satisfacer la Provincia en el próximo año económico de 1867-á 68. Determinada en él las cantidades que cada Ayuntamiento debe distribuir entre los contribuyentes de sus respectivas localidades, resta á la Administracion hacer algunas advertencias que considera indispensables, para que tanto aquellos como las Juntas periciales desempeñen los trabajos que respectivamente les corresponden, con el acierto apetecido, las cuales se formulan del modo siguiente:

1.ª Habiendo girado la Administracion el citado repartimiento sobre la base de los amillaramientos que tienen aprobados todos los pueblos de la provincia, y cuya riqueza está reconocida por los mismos, se tendrá presente al verificar la derrama individual, que no le es permitido á ningún Ayuntamiento disminuir la cifra total del amillaramiento aprobado, ni alterar la riqueza parcial que no se justifique en el apéndice respectivo, por traslaciones de dominio ú otras causas análogas.

2.ª Al hacer la distribucion de los recargos, se tendrá muy presente lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1847 que dispone que al hacendado forastero solo se le grave con una tercera parte del tanto p^o que por gastos municipales corresponda á los vecinos.

3.ª Les repartimientos se formarán precisamente por orden alfabético, haciendo la debida separacion de vecinos y forasteros; espresando el

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

Terminado el amillaramiento de la riqueza de este distrito, para el repartimiento del cupo que al mismo corresponde satisfacer por contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y en dicho término se oirá de agravios si los hubiese.

Ataquines 9 de Mayo de 1867.—El Alcalde, José Llorente Zurdo.—Por acuerdo d.l Ayuntamiento, Felipe Casado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional El Campillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año entrante económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones oportunas; pues pasado sin haberlo verificado no serán oídas.

El Campillo 8 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Clemente Campo.

Ayuntamiento Constitucional de Puras.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este pueblo, por la Junta pericial nombrada al efecto, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace saber á todos aquellos que pueda interesarles á fin de que hagan las reclamaciones que crean necesarias, previniendo que pasado el término de 15 dias, los cuales empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, advirtiendo que serán desestimadas cuantas fuesen presentadas, sufriendo el consiguiente perjuicio á que por su descuido ó retraso den lugar y no se oirá de agravios.

El indicado apéndice se halla de manifiesto por el tiempo que se expresa en la Secretaria de esta Municipalidad.

Puras 8 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Calisto Arroyo.

pueblo de residencia de estos últimos, y reuniendo los diferentes conceptos por los que cada uno deba contribuir como se especifica en el nuevo modelo publicado por la Administracion y de que ya tendrán conocimiento los Ayuntamientos para evitar que repitan los nombres de un solo contribuyente, con diferentes números y se introduzca una verdadera perturbacion en esta clase de documentos como en algunos pueblos ha sucedido en años anteriores.

4.ª Con objeto de evitar en lo posible las malas interpretaciones que suelen dar los Ayuntamientos al amillarar los bienes que son propiedad del Estado, y deseando como es justo, que este satisfaga lo que realmente corresponda á la verdadera riqueza de que aun está en posesion, además de incluir como á cualquiera otro contribuyente al *final de cada repartimiento* la contribucion que corresponda á los bienes de su procedencia, se presentará con los repartimientos de los pueblos en que existan tales fincas, una relacion certificada por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Sr. Alcalde en que se detallen todas ellas, espresando su situacion, cabida, linderos y nombres de los arrendatarios, que las llevan en la actualidad.

5.ª Remitirán tambien con el repartimiento todos los Sres. Alcaldes, un resumen del número de contribuyentes por escala de cuotas cuyos datos deberán sacarse de los mismos documentos con la mayor exactitud, extractándoles en la forma que determina el modelo adjunto á esta Circular.

6.ª Los repartimientos se presentarán por duplicado con la certificacion, que acredite haber estado espuesto al público y pegándose en cada una de las hojas del original un sello de 2 reales de la clase 9.ª que adquirirán previamente en los Estancos de esta Capital.

Y 7.ª Los Ayuntamientos que al recibo de la presente circular no hubiesen remitido aun el apéndice de su amillaramiento ó el amillaramiento nuevo si para ello estuviesen autorizados por la Administracion en la forma que determina la Real orden de 9 de Junio de 1853 lo verificarán inmediatamente y con la anterioridad necesaria para que puedan ser aprobados, y servir de base á los repartimientos.

Sencillos como son para la generalidad de los pueblos los trabajos que se les exigen, la Administracion abriga la confianza de que todos ellos practicarán las citadas operaciones con la escrupulosidad y celo que les distingue, remitiendo cuanto antes á la misma los repartimientos y documentos citados, despues de resolver las quejas que se presentaren á virtud de la esposicion al público de que por ningun concepto prescindirán; y al advertirles que no tolerará en el examen riguroso que practique ninguna de las faltas que trata de corregir por medio de las advertencias ya mencio-

nadas, no puede tampoco dispensarse de recordar á todos los municipios que con arreglo al art. 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 han de hallarse formados y presentados en la Administracion dichos repartos á los treinta dias siguientes á la publicacion llevada á cabo en nueve del corriente, y que el dia 10 de Junio próximo indispensablemente, sobre apre-

Modelo que deberá tenerse presente al formar el resumen de contribuyentes por escala de cuotas.

Contribuyentes.	Cuotas.
De 100 milésimas de escudo á 1 escudo.	
De 1 escudo á 2.	
De 2 á 3.	
De 3 á 4.	
De 4 á 5.	
De 5 á 10.	
De 10 á 20.	
De 20 á 30.	
De 30 á 50.	
De 50 á 100.	
De 100 á 200.	
De 200 á 400.	
De 400 á 600.	

QUINTA SECCION.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo extraordinario celebrado en este dia para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rosa Miralles, hija de D. Agustin, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 4 de Mayo de 1867.—El Director general, José Maria Bremon. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, base para el repartimiento del cupo que al mismo corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo se admitirán y resolverán las reclamaciones que se presentaren.

Villanubla 8 de Mayo de 1867.—El Presidente, Julian Valentin.

miar á los morosos en el cumplimiento de este deber, les impondrá la responsabilidad de anticipar los plazos que por su culpa no puedan realizarse de los primeros contribuyentes, sin obcion á premio de cobranza ni abono de partidas fallidas.

Valladolid 9 de Mayo de 1867.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Ayuntamiento Constitucional de La Union.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmueble que corresponda á esta villa en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla terminado y espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este municipio.

En su consecuencia todas las personas á quienes interese, se hallan en el caso de examinar dicho apéndice y esponer las reclamaciones que crean convenientes, dentro del indicado término, el cual pasado, todas las que al efecto se presenten, serán desestimadas.

La Union 8 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Quijada.—Por su mandado, Francisco Alarma, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones oportunas, pues pasado serán desatendidas.

Villalba del Alcor 7 de Mayo de 1867.—El Presidente, Francisco Perez.—José Rodriguez, Secretario.

Núm. 2.408.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Dias.	Articulos comprados.	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Kilogramos.	Litros.	Escudos.
4	Toño.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	57.502		0 608
6	Manleca.	El mismo.	Idem.	6.520		0 916
7	Acete.	Tomas Garcia	Fuentes de Bejar.	4.497	87.941	0 575
20	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	7.980		0 280
2	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	195.510		0 265
20	Patatas.	Juan Arias.	Idem.	22.527		0 046
6	Chocolate.	Cayetano Juarez.	Idem.		329.252	1 303
4	Vino comun.	Juan Arias.	Idem.	2.781.405		0 155
6	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	5.750.000		0 042
6	Leña.	Juan Malilla.	Valladolid.	15.854		0 016
6	Velas de sebo.	Cantos Fernandez Moreton.	Idem.			0 510

Núm. 2.419.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Peñafiel.

Con autorizacion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, tiene acordado el Ayuntamiento que presido sacar á pública subasta con libertad de ventas los artículos que devengan las especies de consumos de vino, vinagre, aguardiente, acete, jabon y carnes para todo el año económico de 1867 á 1868.

La subasta constará de dos remates y en su caso el tercero que tendrán lugar los dias 12 y 19 del actual Mayo en la Casa Consistorial de 10 á 12 de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que se hallará de ma-

nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torre de Peñafiel 7 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Julian Franco.

Núm. 2.431.

Ayuntamiento Constitucional de Curiel.

El apéndice al amillaramiento, sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868 de este distrito; se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la in-

sercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á los efectos legales.

Curiel y Mayo 4 de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro de la Cuesta.—Francisco Muñoz, Secretario.

Núm. 2.422.

Ayuntamiento Constitucional de Alaejos.

Por acuerdo del referido Ayuntamiento y con aprobacion superior se arriendan para el año económico inmediato de 1867 á 1868; con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal y bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto, los arbitrios especiales siguientes:

Escudos.

Treinta y seis milésimas en cántaro de vino y vinagre que se midan con las de esta villa á calidad de no ser obligatorio y se calcula en. 62

Doce milésimas en cada fanega de trigo, cebada, centeno y veinticuatro en las de legumbres á los que voluntariamente usen de las medidas de esta villa y se calcula en. . . 450

Veinticuatro milésimas por cada peso ó medida que voluntariamente se extraiga del fiato para vender ó comprar y se calcula en. 70

El ramo Policia Urbana, como son las basuras de las calles y perimetro de la poblacion, que se calcula en. . . 40

Y los derechos legalmente establecidos en el matadero público de este comun por el degüello de toda clase de reses y se calcula en. 210

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias veintiseis del actual y el dos del próximo mes de Junio en la Sala Capitular y hora de once á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Alaejos Mayo 8 de 1867.—El Alcalde, Claudio Santana.—El Secretario, Manuel Diez.

LA ESPAÑOLA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA.

Compañia anónima aprobada por el Gobierno y establecida en el año de 1841.

Esta Compañia asegura todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar, tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todo género, máquinas y fábricas de cualquiera clase que sean.

Los seguros se hacen á prima fija y sin que tenga que satisfacer otra canti-

dad el asegurado, cualquiera que sea la importancia y el número de los siniestros.

Representantes de la compañía.

Comisionado principal de Castilla, calle de la Torrecilla, núm. 11, principal. En Medina, D. Ciriaco Blanco.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE

ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por **D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO** oficial del Gobierno de la provincia de **Valencia.**

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de espedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Botetin.

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos mas exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiastica, administraciones y carterias de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal,

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y libreria de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franquec de cuatro cuartos en carta pedido á D. Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Bercero en la calle de Orates, le há trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata, al Teatro de Calderon

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañia.

Calle de la Victoria, 24.